

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Felipe Navia Revollo Navia Revollo <juanfelipenavia@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; contabilidad@grupoocean.com.co <contabilidad@grupoocean.com.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; atencionalciudadano@cartagena.gov.co <atencionalciudadano@cartagena.gov.co>

Señora

Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

Ref: Acción de Grupo de Beneficiarios de Área en el Proyecto Cartagena Ocean Tower contra Alianza Fiduciaria S.A. y otros.

Expediente: 1100131030272019-0075900.

Asunto: Recurso de reposición.

FELIPE NAVIA REVOLLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.205 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, abogado inscrito con tarjeta profesional número 185.520 del C.S. de la J., con correo de notificación judicial inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura juanfelipenavia@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado de **JIMECO S.A.S.** (sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 860.076.921-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación judicial carrera 12 N. 164-35 de la misma ciudad y correo electrónico de notificación judicial jimeco.sa@hotmail.com, representada legalmente por **FERNANDO JIMENEZ NEIRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.231, **beneficiaria de área sobre las unidades apartamentos 1702 y 1703** en los contratos de vinculación a la fiducia mercantil “Fideicomiso Cartagena Ocean Tower”, suscritos el 18 de marzo de 2013), tal y como he sido reconocido en el proceso, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de interponer oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de diciembre 10 de 2021, notificado mediante estado No. 219 de 13 de diciembre de 2021, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Jimeco S.A.S. actuando por medio de su representante legal, **FERNANDO JIMENEZ NEIRA**, presentó oportunamente ante el Despacho memorial en que solicitó la exclusión de la sociedad representada, allegando a tal memorial, tanto copia de los contratos de vinculación que legitimaban materialmente a su representada para hacer dicha solicitud, como certificado de existencia y representación legal de Jimeco S.A.S., que acreditaba su calidad de representante legal de tal sociedad.

2. Actuando con base en poder por mí conferido por Jimeco S.A.S. por medio de su representante legal, Fernando Jiménez Neira, el 5 de noviembre de 2021, presenté ante el Despacho memorial por medio del cual reiteré la solicitud de exclusión que el representante legal hiciera directamente. A tal memorial adjunté nuevamente los contratos de vinculación que acreditan la legitimación material de mi representada, así como también poder especial a mí conferido y certificado de existencia y representación legal de mi representada.
3. Fernando Jiménez Neira, actuando en calidad de persona natural y en nombre propio, también presentó solicitud de exclusión del grupo, dado que él, como persona natural y no como representante legal de Jimeco S.A.S., también suscribió contrato de vinculación en el Proyecto Cartagena Ocean Tower.
4. A pesar de los hechos anteriores, el Auto de 10 de diciembre de 2021, sólo acepta la exclusión de Fernando Jiménez Neira, es decir, de quien actúa como persona natural y en nombre propio.
5. En cuanto a la solicitud de Jimeco S.A.S., el auto, sin embargo, omite hacer cualquier pronunciamiento, de tal suerte que debe considerarse que Jimeco S.A.S. sigue vinculada al proceso, a pesar de su voluntad contraria, legal y oportunamente manifestada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho del recurso invoco los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, en cuanto regulan el recurso de reposición, disponiendo su procedencia "contra los autos que dicte el juez", con excepción de aquellos que el mismo artículo 318 excluye de tal recurso. Así mismo fundamento el presente recurso en los artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso, en cuanto regulan el recurso de apelación, y muy especialmente en el 321 # 8 de la misma obra, en cuanto señala al auto que resuelve sobre una medida cautelar, o fija el monto de la caución para decretarla, dentro de aquellos autos susceptibles de ser impugnados por medio de apelación.

SOLICITUD

Habida cuenta de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, respetuosamente solicito a la señora Juez reformar la providencia recurrida y apelada en subsidio, en el sentido de incluir expresamente a JIMECO S.A.S. dentro de las personas excluidas del Grupo que adelanta la acción de grupo del presente proceso.

Atentamente,

FELIPE NAVIA REVOLLO
C.C.: 80.088.205
T.P.: 185.520 del C.S. de la J.